

VERSIÓN
DIGITAL

ESTATUTO



DIÓCESIS DE LOMAS DE ZAMORA

APROBADO POR EL OBISPO TITULAR DE LOMAS DE ZAMORA

Asociación Diocesana de Scouts Católicos A.D.I.S.CA



Diócesis de Lomas de Zamora

ESTATUTO

VERSION DIGITAL WEB

INDICE

TITULO 1

Capítulo único: Denominación, fin y domicilio. 3

TITULO 2

Capítulo único: Patrimonio y recursos. 3

TITULO 3

Miembros

Capítulo I: De las categorías. 3

Capítulo II: Derechos y obligaciones. 4

Capítulo III: De la Pérdida de la calidad de miembro.
Sanciones y Recursos. 4

TITULO 4

Órgano de gobierno y de Fiscalización, Consejo

Diocesano de A.DI.S.CA. 5

Capítulo I: Del Jefe y Subjefe Scout. 6

Capítulo II: De los Comisionados y Capellanes. 6

Capítulo III: De las Asambleas Diocesanas y Distritales. 6

Capítulo IV: Corte Diocesana de Honor (C.D.H.). 7

TITULO 5

Del Grupo Scout. 7

TITULO 6

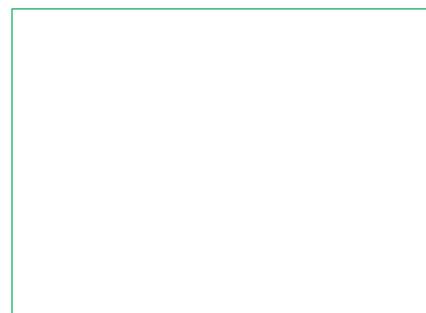
Del Distrito. 8

TITULO 7

De la Disolución. 8

TITULO 8

Reformas estatutarias. 8



Versión Estatuto Aprobado y sugerido por la Asamblea Diocesana Extraordinaria Realizada el 12 de Agosto de 2017 en la Parroquia Ntra. Sra. de La Merced de Lomas de Zamora.

Nota Aclaratoria: Se ha elegido una redacción generica (en masculino) pero debe entenderse de los miembros masculinos y femeninos.

TITULO I

Capítulo único: Denominación, fin y domicilio.

Artículo 1: La Asociación Diocesana de Scouts Católicos (A.DI.S.CA.), institución de la Iglesia, constituida como asociación privada de fieles (canon 298 ss) y fundada por decreto Canónico de Monseñor Desiderio Elso Collino, Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora el día de la solemnidad de Pentecostés, 26 de Mayo de 1996, se registró en lo sucesivo por el presente Estatuto y los reglamentos y disposiciones internas que se dicten en consecuencia.

Artículo 2: A.DI.S.CA. tienen como fin la Evangelización de los niños/as, jóvenes y adultos mediante la aplicación del Método Scout ideado por Lord Robert Stephenson Smith Baden Powell of Gilwell, de conformidad con la Ley Scout, los principios de amor a Dios, a la Patria y al hogar, según la enseñanza y vida de la Iglesia Católica Apostólica Romana y las pautas generales del Movimiento Scout Mundial.

Artículo 3: El ámbito de acción de A.DI.S.CA. es el territorio de la Diócesis de Lomas de Zamora y su domicilio legal se establece dentro de sus límites. Los Grupos afiliados constituyen la forma principal de acción Evangelizadora y educativa de A.DI.S.CA., los mismos ajustarán su desenvolvimiento administrativo y económico, conforme a Derecho canónico (canon 325) y a las pautas generales y particulares que dicte la Asociación en lo técnico, lo metodológico y lo pastoral.

TITULO II

Capítulo único: Patrimonio y recursos.

Artículo 4: A.DI.S.CA. estará autorizada por el Obispo Diocesano para la adquisición de bienes que serán de propiedad del Obispado con las debidas reservas que permitan su Administración y uso para la Asociación. Sus recursos serán las cuotas societarias, las donaciones, legados, beneficios y toda otra forma lícita. Debiendo presentar Inventario y Balance Anual a la Entidad Patrocinante (Obispado) y autoridades asociativas que correspondan (Asamblea).

TITULO III

Miembros

Capítulo I: De las categorías.

Artículo 5: Quedan establecidas las siguientes categorías de miembros: Beneficiarios, Activos y Adherentes.

Artículo 6: Son miembros Beneficiarios: los niños, jóvenes y adultos que estén agrupados en Ramas de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos.

Artículo 7: Son miembros Activos las personas mayores de edad con Promesa Scout, que desempeñen un cargo o función en A.DI.S.CA. y posean la formación scout que determinen los reglamentos.

Artículo 8: Los Capellanes son miembros Activos designados por el Obispo Diocesano conforme a las disposiciones y niveles que establezcan los reglamentos de capellanía. Los Capellanes tendrán voz, voto (voluntario) y veto (cuando las decisiones contradigan al Magisterio de la Iglesia o el bien común).

Artículo 9: Son miembros Adherentes todas las personas que no sean miembros beneficiarios, Activos o Capellanes, los mismos se dividirán en categorías de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Capítulo II: Derechos y obligaciones

Artículo 10: Los miembros Activos tienen derecho a:

- a) Participar con pleno derecho en los organismos del nivel correspondiente a sus funciones.
- b) Participar de los eventos propios de su área de responsabilidad de la Asociación y de otros con expresa autorización.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas de acuerdo a su nivel de formación correspondiente.
- d) Recibir la formación Scout que dispongan las reglamentaciones.
- e) Recibir beneficios establecidos por otras disposiciones de la Asociación.

Y están obligados a:

- f) Cumplir lealmente con todas las obligaciones de este Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones que establezcan las legítimas autoridades de la Asociación.
- g) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas.

Artículo 11: Todos los miembros pagarán una cuota social a A.DI.S.CA. exceptuando los capellanes, directores, seminaristas y novicios/as religiosos/as; la misma se destinara principalmente a la contratación del Seguro Diocesano, independientemente de las cuotas que estableciera el propio Grupo.

Artículo 12: Los miembros Beneficiarios y Activos deberán formular la Promesa Scout como expresión de su compromiso a la Ley Scout y adhesión a la hermandad Scout mundial. Podrán hacerlo en forma optativa los miembros Adherentes.

Artículo 13: El texto de la formulación de la Promesa, la Ley, los Principios y Virtudes Scouts, son los determinados en el Reglamento, a su vez basados en los elementos esenciales del método Scout según su fundador Lord Robert Stephenson Smith Baden Powell of Gilwell y las pautas generales del Movimiento Scout Mundial.

Capítulo III: De la Pérdida de la calidad de miembro. Sanciones y Recursos.

Artículo 14: Los miembros de A.DI.S.CA. pierden su calidad de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión; o por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias.

Artículo 15: Las sanciones resultarán de una equilibrada y meditada decisión ante faltas de diversa gravedad; podrán ser :

- a) apercibimiento.
- b) amonestación.
- c) suspensión de hasta 90 días.
- d) expulsión.

Las sanciones serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y las circunstancias del caso ,y aplicadas por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas u órganos de gobierno.
- b) Inconducta notoria o quebrantamiento de la Promesa Scout.
- c) Daño voluntario inferido a A.DI.S.CA.

Artículo 16: Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Consejo Diocesano u otro organismo o autoridad competente según lo autorice el presente Estatuto y con estricta observancia del derecho de defensa. En caso de expulsión, deberá dictaminar previamente la Corte Diocesana de Honor. Salvo en el caso previsto en el Art. 17.

Artículo 17: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Consejo de Grupo podrá aplicar a los miembros de su Grupo las sanciones comprendidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 15. El Director del Grupo puede aplicar en casos cuya gravedad lo justifique, bajo su responsabilidad, por expreso y fundamentado pedido por escrito del Consejo de Grupo hasta la sanción d) del Art. 15, elevando toda la documentación y un informe por escrito a la Corte Diocesana de Honor.

Artículo 18: El Consejo de Distrito puede aplicar las sanciones a), b) y c) del art. 15, solicitando la máxima sanción a la Corte adjuntando sus fundamentos cuando la gravedad del caso justifique su necesidad. El Comisionado de Distrito puede aplicar las sanciones a) y b) del art. 15 en forma directa (con consulta al Capellán de Distrito y Sub-Comisionado), asimismo podrá aplicar la sanción c) con el aval expreso del Consejo de Distrito. En todos los casos las actuaciones, documentación y solicitudes se elevarán a la Corte Diocesana de Honor.

Artículo 19: Una vez aceptadas o dispuestas por la Corte Diocesana de Honor, las sanciones tomadas sobre miembros tendrán alcance Diocesano. Asimismo ningún organismo o autoridad puede, salvo la Corte, disponer en contrario sobre sanciones tomadas en cualquier nivel de la Asociación: esto se hará al haber encontrado claros elementos de nulidad de la medida.

Artículo 20: Toda apelación puede solicitarse dentro de los 15 días posteriores a la sentencia, para lo cual deberá elevarse una nota a la Corte, adjuntando elementos pertinentes que justifiquen tal procedimiento, en cuyo caso la Corte se expedirá perentoriamente y en 30 días como máximo.

TITULO IV

Órgano de gobierno y de Fiscalización, Consejo Diocesano de A.DI.S.CA.

Artículo 21: A.DI.S.CA. será dirigida y administrada por un Consejo Diocesano integrado por los miembros activos que desempeñan los cargos de: Jefe Scout Diocesano, el Sub Jefe Scout Diocesano, Capellán Diocesano, Vice Capellán Diocesano, Comisionados de Distrito y Capellanes de Distrito. Estos miembros serán titulares de este Consejo. A su vez cuando se considere necesario serán convocados por el Jefe Scout Diocesano los Auxiliares Diocesanos, Tesorero y/o Responsable de Equipos Diocesano.

Artículo 22: El Jefe Scout Diocesano será designado por el Obispo Diocesano de una terna propuesta por la Asamblea Diocesana. El Subjefe Scout Diocesano será designado por el Jefe Scout Diocesano, entre los miembros restantes de la terna. Las funciones del Jefe Scout Diocesano y Subjefe Scout Diocesano durarán tres años, pudiendo ser reelegidos y/o alternar en la función por un solo periodo consecutivo. El Capellán Diocesano, Vice Capellán Diocesano y todos los miembros de la Capellanía son designados por el Obispo Diocesano.

Artículo 23: El Consejo Diocesano designará de entre sus miembros titulares a excepción del Jefe, un secretario de actas y un revisor de cuentas. A su vez el Jefe Diocesano nombrará de entre los miembros activos de la Asociación un Tesorero y un Auxiliar de Administración, con el voto favorable de 2/3 del Consejo diocesano. El Tesorero no podrá tener lazo de consanguinidad, y/o afinidad ⁽¹⁾ con el Jefe Diocesano.

Artículo 24: El órgano de Fiscalización será una Comisión Revisora de Cuenta conformada por el Revisor de cuentas elegido en el Consejo Diocesano, un Revisor Titular elegido en Asamblea y un miembro de la Capellanía elegido por el Capellán Diocesano. Todos ellos durarán en su mandato 3 años al igual que las Autoridades elegidas en Asamblea. A su vez la Asamblea elegirá un Revisor de cuenta suplente. Ninguno de los miembros de la comisión Revisora de cuentas puede poseer lazos de consanguinidad con el Capellán Diocesano, el Jefe Diocesano y el Tesorero. A su vez, la Asociación contratará un Contador matriculado que refrendará el balance anual.

(1): Afinidad: En Derecho, Parentesco que, por razón de matrimonio, establece cada cónyuge con los parientes del otro. Ej: Cuñado, suegro, yerno, etc.

Capítulo I: Del Jefe y Subjefe Scout.

Artículo 25: El Jefe Scout Diocesano tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir el Consejo Diocesano de A.DI.S.CA.
- b) Ejercer la representación de A.DI.S.CA.
- c) Velar por la buena marcha y administración de A.DI.S.CA., observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones.
- d) Instrumentar la convocatoria a Asambleas, citar a las sesiones y presidirlas en su desarrollo.
- e) Votar en las sesiones del Consejo como los demás miembros con derecho a voto y ejercer doble voto en caso de empate.
- f) Nombrar Auxiliares diocesanos.
- g) Lo demás que establezca el reglamento.

Artículo 26: El Subjefe Scout Diocesano tiene las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Sustituir al Jefe Scout Diocesano en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.
- b) Sustituir al Jefe Scout Diocesano en aquellas funciones que le sean delegadas expresamente.
- c) Participar con "voz y voto" en las sesiones del Consejo y en las asambleas.
- d) Otras atribuciones establecidas en el reglamento.

Capítulo II: De los Comisionados y Capellanes.

Artículo 27: Los Comisionados y el Capellán tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo respectivo y las Asambleas con voz y voto. Los Capellanes a su vez pueden ejercer el voto en forma voluntaria y solo le es posible ejercer el veto en su nivel respectivo.
- b) Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo y las que sean acordes a la reglamentación.

Capítulo III: De las Asambleas Diocesanas y Distritales.

Artículo 28: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán realizarse una vez por año, las segundas se llevarán a cabo por convocatoria del Consejo, por decisión propia de la Asamblea, o a petición de las dos terceras partes de los miembros de derecho; en este último caso, debe efectuarse ante el Consejo por escrito.

Artículo 29: Las Asambleas podrán sesionar válidamente en el horario establecido si se encuentran presentes el cincuenta por ciento más uno de los miembros de derecho, el presidente de la Asamblea y el Capellán, si transcurridos sesenta minutos se supera el veinte por ciento y se encuentren presente el Presidente de la Asamblea y el Capellán respectivo se puede dar comienzo a la misma.

Artículo 30: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de Votos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 44. Ningún miembro podrá emitir más de un voto y no se admite votación por poder. El presidente de la asamblea tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 31: Son miembros de derecho: en la Asamblea Distrital, todos los miembros activos del Distrito y Capellanes; preside el Comisionado de Distrito.

En la Asamblea Diocesana: el Jefe Scout Diocesano, el Subjefe Scout Diocesano, el Capellán Diocesano, el Vice Capellán Diocesano, los Comisionados de Distrito, Capellanes de Distrito y un delegado por Distrito; preside el Jefe Scout Diocesano.

Artículo 32: La asamblea deberá:

- a) Tratar los puntos incluidos en el orden del día.
- b) Aprobar la memoria y balance del año.
- c) Aprobar, modificar y derogar el reglamento de A.DI.S.CA. con aprobación expresa del Obispo Diocesano.
- d) Aprobar su propio Reglamento.
- e) Presentar sus resoluciones ante el Obispo Diocesano para su aprobación definitiva.

Capítulo IV: Corte Diocesana de Honor (C.D.H.).

Artículo 33: La Corte Diocesana de Honor está compuesta por tres miembros, (2 laicos y 1 Capellán) los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para integrar la Corte Diocesana de Honor se requiere ser scouter, poseer una antigüedad mínima de 7 años como miembro activo (salvo el Capellán) y una reconocida capacidad personal y espiritual para ejercer tan importantes funciones.

Artículo 34: Es de competencia de la Corte Diocesana de Honor:

- a) Velar por el mantenimiento de la pureza de los ideales scouts.
- b) Dictaminar los casos previstos en el Artículo 40 de éste Estatuto.
- c) Tratar las cuestiones que atañen al honor Scout y al prestigio de A.DI.S.CA.

TITULO V

Del Grupo Scout

Artículo 35: El Grupo Scout constituye el organismo básico de actividad Scout y de la misión evangelizadora de A.DI.S.CA.

Artículo 36: Todo Grupo Scout deberá constituirse con las condiciones que establezcan los reglamentos respectivos, con autorización expresa de la Jefatura Diocesana y el Párroco del lugar, con la anuencia del Comisionado de Distrito.

Artículo 37: El Grupo está integrado por Ramas que correspondan a las establecidas en el reglamento.

Artículo 38: Las Ramas pueden estar compuestas por miembros masculinos y femeninos, agrupados en Unidades con denominación propia las mismas podrán ser mixtas, masculinas o femeninas respetando las obligaciones que establezca el reglamento. Todos ellos tendrán una Catequesis apropiada.

Artículo 39: Inspirados en el Amor del Gran Jefe por los más pequeños el Grupo Scout deberá instrumentar los medios adecuados para incluir en sus Unidades, a aquellos miembros con discapacidad, destinando un miembro activo o adherente capacitado, a fin de atender especialmente a los mismos. Todos ellos tendrán una "Catequesis Especial" (2).

Artículo 40: El grupo Scout será dirigido por un Scouter denominado Jefe de Grupo, nombrado por el Director del Grupo, a propuesta del Consejo de Grupo y será responsable ante el Consejo Distrital y Diocesano por la buena marcha del Grupo Scout, junto al Consejo de Grupo que preside. Sus deberes y atribuciones serán las que se determinen por vía reglamentaria. Las autoridades correspondientes (Jefatura Diocesana/Comisionados) podrán otorgar licencia especial para cumplir el cargo a un miembro activo no scouter cuando las necesidades así lo requieran.

Artículo N° 41: El jefe de Grupo nombrará un Subjefe de Grupo de entre los miembros activos del Grupo Scout, quien acompaña y/o suplanta al Jefe de Grupo en caso de ausencia y/o renuncia. Ambos durarán en sus funciones 3 años pudiendo ser reelegidos y/o alternar en la función por un periodo consecutivo. En el caso de que quien fuera designado para alguno de estos cargos no llegase a cumplir con el tiempo estipulado para el periodo, debe tomarse como un período completo.

Artículo 42: Cuando el Director de Grupo es reemplazado por uno nuevo, la Jefatura de Grupo (Jefe y Subjefe) deberán poner sus cargos a disposición del nuevo Director, quien podrá confirmarlos hasta concluir su mandato o nombrar nueva Jefatura acorde a lo establecido en el artículo 40 y 41 del presente Estatuto.

(2) Ley N° 25.280 - Apruebase una convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta en Guatemala. Publicada en el Boletín Oficial del 04-ago-2000, Número: 29455, Página: 1.

TITULO VI

Del Distrito

Artículo 43: El Distrito es el Área geográfica establecida por A.DI.S.CA coincidente con una Vicaría (o Zona) a fin de lograr una mejor coordinación pastoral, de actividades y control administrativo, a través de sus organismos y autoridades competentes. La diagramación de los distritos la realiza el Consejo Diocesano, pudiendo otorgarse licencias especiales en lo que respecta a las cantidades mínimas y máximas respondiendo a las necesidades pastorales del momento.

Artículo 44: El Distrito se compone de un mínimo de cinco Grupos y un máximo de doce Grupos.

Artículo 45: El distrito es presidido por un Comisionado de Distrito, elegido por la Asamblea Distrital. Así mismo el comisionado nombrará, con acuerdo del Consejo de Distrito, un Subcomisionado de entre los miembros activos del distrito. Ambos duraran en sus funciones por un término de 3 Años, pudiendo ser reelegido y/o alternar en la función por un periodo consecutivo.

Artículo 46: El Comisionado de Distrito tendrá las siguientes Atribuciones y deberes:

- Representar al Jefe Scout Diocesano en el Distrito.
- Colaborar con los Grupos Scouts, en la medida de sus atribuciones, para que respondan más satisfactoriamente con su misión de apostolado scout.
- Designar auxiliares de Distrito, conforme al reglamento.
- Participar en las asambleas distritales y diocesanas con voz y voto.
- Las demás que establezca el reglamento.

TITULO VII

De la Disolución.

Artículo 47: En caso de disolución de los Grupos Scout, debidamente reconocidos sus bienes, pasarán a ser administrados por la Parroquia correspondiente.

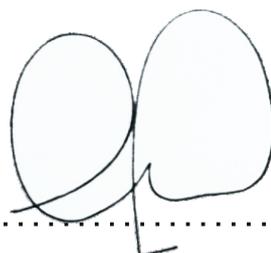
TITULO VIII

Reformas estatutarias.

Artículo 48: Para la modificación de este Estatuto se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros registrados en la Asamblea diocesana y la aprobación del Obispo Diocesano.



P. Victor G. A. Favero
Capellán Diocesano



Alejandro Pietrapzeria
Sub Jefe Scout Dioc.



Juan María Amundarain
Jefe Scout Diocesano



OBISPADO DE LOMAS DE ZAMORA

VISTO,

La necesidad de modificación del Estatuto de la Asociación Diocesana de Scouts Católicos de la Diócesis de Lomas de Zamora, de acuerdo a la propuesta enviada por la Asamblea Extraordinaria realizada el 12 de agosto de 2017

Y CONSIDERANDO,

Que dicha asociación reúne las condiciones exigidas por el derecho eclesial vigente, y que los objetivos enunciados en el Título I “Denominación, fin y domicilio” del Estatuto presentado se encuentran comprendidos en el c. 94 del CIC

POR LAS PRESENTES LETRAS

1. APRUEBO este Estatuto y dispongo que -para la validez de toda modificación de los mismos- se requiera la previa aprobación del Obispo de Lomas de Zamora.
2. COMUNIQUESE a quienes corresponda y archívese.

DADAS en la ciudad de Lomas de Zamora, a los 14 días del mes septiembre de 2017.

+MONS. JORGE RUBEN LUGONES S.J.

Obispo de la Diócesis de Lomas de Zamora

Ante mí,

P. HECTOR E. LAFFEUILLADE
CANCELLER

Registrado: Libro de Títulos III, F° 102.



VERSION DIGITAL WEB

Publicación Oficial
2017



DIÓCESIS DE LOMAS DE ZAMORA

Asamblea Diocesana Extraordinaria - Agosto 2017

